



CI401/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencia realizadas por los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (PMC) y Nueva Alianza (PNA) y la clasificación de reserva temporal y confidencialidad realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** el 21 de agosto de 2013, el C. Michael Paarlberg, ingreso mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02091**, en la que solicitó lo siguiente:

“Solicito de todos los partidos políticos:

1.- Viajes realizados por sus funcionarios (como pueden ser representantes, directivos entre otros ya sea de nivel central o del ámbito estatal), hacia el exterior del territorio Mexicano, con fines institucionales (partidistas) como lo son, eventos culturales o de apoyo a mexicanos residentes en el extranjero. Esto de los años 2000 al 2012.

2.- Viajes realizados por sus funcionarios (como pueden ser representantes, directivos entre otros), de los Estados de la República hacia el exterior, con fines institucionales (partidistas) como lo son, eventos culturales o de apoyo político. Esto de los años 2000 al 2012.

Asimismo solicito la base de datos de la encuesta de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para las elecciones del año 2012, que obra en poder de la Coordinación de Asuntos Internacionales.” (Sic)

2. **Turno a los órganos responsables: Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI) y UF.** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF y a la CAI, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la CAI.** El 27 de agosto de 2013, la CAI dio respuesta a través del sistema, mediante el oficio CAI-458/2013 y un disco compacto, el cual contiene el “Análisis de la segunda experiencia del VME” y la base de datos solicitada.



CI401/2013

4. **Respuesta de la UF.** El 28 de agosto de 2013, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UF/DRN/7530/2013, en el cual señaló que obra en sus archivos, copias simples de cheques, pólizas y facturas correspondiente a los viajes realizados por los funcionarios de los partidos políticos nacionales, en 6468 fojas aproximadamente, presentados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y PNA, en sus Informes de Ingresos y gastos de 2000 a 2012.

Ahora bien, por lo que hace al PRI relativo a los ejercicios 2011 y 2012, anexó la relación de personas que realizaron viajes al extranjero, mismo que obra en 3 fojas útiles.

Señaló, que dentro de la documentación puesta a disposición, es posible apreciar datos de carácter confidencial, así como datos de carácter reservado, por lo que se hizo entrega de la versión pública y la versión original de la información solicitada.

Mencionó que no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte en sus informes.

5. **Alcance de la UF.** El 05 de septiembre de 2013, la UF envió un alcance al oficio UF/DNR/7530/2013 mediante correo electrónico, en el que sugirió turnar la presente solicitud a todos los partidos políticos.
6. **Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA.** El mismo día, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos nacionales a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta del PT.** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, en el cual declaró inexistente la información solicitada.
8. **Respuesta del PMC.** En la misma fecha, el PMC dio respuesta a través del sistema, en el cual declaró inexistente la información solicitada.
9. **Alcance del PT.** El 10 de septiembre de 2013, el PT envió un alcance en el cual solicitó que la información correspondiente a los ejercicios 2007 y 2012, se tenga por entregada con la ofrecida por la UF.



CI401/2013

10. **Ampliación del plazo.** El 11 de septiembre de 2013, se notificó al solicitante a través del correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
11. **Respuesta del PVEM.** El 12 de septiembre de 2013, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual declaró inexistente la información.
12. **Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/120913/313, SF/CG115/13, SF/CG118/13 y SF/CG119/13, en el cual manifestó que puso a disposición la información correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, por lo que corresponde a la información del 2000 al 2007 informó que la documentación excedió del tiempo de conservación, por lo que no es obligación proporcionar la información.

Respecto a la información correspondiente al 2011 y 2012, informó que esta fue puesta a disposición por la UF.

13. **Respuesta del PNA.** El 13 de septiembre de 2013, el PNA dio respuesta a través de los oficios NA/ET/0053/2013 y NA/CDN/CEF/13/317, informó que referente al punto 1 solo se encuentra registrado un viaje al exterior del territorio Mexicano realizado en el ejercicio 2008 con el objeto de participar en una capacitación sobre partidos liberales en Costa Rica organizado por la Fundación Friedrich Naumann.

Respecto al punto 2 no existen viajes al exterior por parte de representantes o directivos estatales del ejercicio 2005 al ejercicio 2012, precisó que no cuentan con la base de datos de la encuesta de Mexicanos Residentes en el Extranjero para las elecciones del año 2012, la base obra en poder de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

14. **Recordatorio al PAN y PRD.** El 20 de septiembre de 2013, la UE envió correo electrónico a modo de recordatorio al PAN y PRD, para que a la brevedad desahogaran la solicitud.



CI401/2013

15. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, en el cual manifestó anexar la información de 2008 y mencionó que de los años 2000 al 2007, no se conservan registros.
16. **Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/748/2013, en el cual informó que comparte la información otorgada por la UF, toda vez que los partidos políticos tienen la obligación de presentar en los Informes Anuales la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio que se reporte.

Respecto a los viajes realizados por los Comités Directivos Estatales del partido de Coahuila y Nuevo León, informó que son los únicos dos estados que realizaron viajes hacia el exterior, con fines institucionales partidistas entre los años 2000 al 2012, por lo que anexó la relación de los viajes al extranjero.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia, realizadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA y la clasificación de reserva y confidencialidad, realizada por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I de Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia, realizadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA y la clasificación de reserva y confidencialidad, realizada por la UF, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA y la clasificación de reserva y confidencialidad, realizada por la UF, por lo que es pertinente analizar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

solicitud formulada por el C. Michael Paarlberg, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

- CAI

Información Pública	La CAI puso a disposición del solicitante el "Análisis de la segunda experiencia del VME".
Tipo de la Información	Un archivo el cual puede ser leído mediante software IBM SPSS Statistics
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento.

- UF

Información Pública	La UF puso a disposición del solicitante la relación de personas del PRI, que realizaron viajes al extranjero en los años 2011 y 2012.
Tipo de la Información	3 fojas simples
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento.

- PAN

Información Pública	El PAN puso a disposición los viajes realizados por los Comités Directivos Estatales de Coahuila y Nuevo León, siendo estos los únicos que realizaron viajes al exterior, con fines institucionales partidistas entre los años 2000 al 2012.
Tipo de la Información	2 fojas simples
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

- PRI

Información Pública	El PRI puso a disposición la relación de funcionarios que realizaron viajes al extranjero con fines institucionales correspondientes a los años de 2008 al 2010.
Tipo de la Información	7 fojas simples
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento.

- PRD

Información Pública	El PRD puso a disposición la relación de los viajes al extranjero personalizado:
Tipo de la Información	1 foja simple
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento.

- PNA

Información Pública	El PNA informó que en lo referente al punto 1 solo se encuentra registrado un viaje al exterior del territorio Mexicano realizado en el ejercicio 2008 con el objeto de participar en una capacitación sobre partidos liberales en Costa Rica organizado por la Fundación Friedrich Naumann.
----------------------------	--

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Confidencialidad de datos personales y Reserva de cuenta bancaria

La UF puso a disposición del solicitante copias simples de cheques, pólizas y facturas correspondientes a los viajes realizados por los funcionarios de los partidos políticos nacionales, en 6468 fojas aproximadamente, presentados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y PNA, en sus Informes de Ingresos y gastos en los ejercicios que a continuación se detallan con una ✓:

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
PAN	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	✓	✓
PRI	x	x	x	x	x	x	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓
PRD	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	✓	✓	✓
PT	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	x	x	✓
PVEM	x	x	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
MC	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
PANAL	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	x	x	x

No obstante, la UF señaló que la información antes citada contiene datos de carácter reservado y personal, de conformidad con los artículos 12; 25, numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento, tales como:

- Números de cuentas bancarios
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Claves Únicas de Registro de Población (CURP)
- Domicilio

El artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como reservado son



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

los números de las cuentas bancarias de los partidos políticos; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación a los datos personales tales como: Registro Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio; así como **confirmar la clasificación de reserva** respecto de los números de las cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Michael Paarlberg, la información en versión pública proporcionada por la UF.

Información Pública	La UF puso a disposición del solicitante copias simples de cheques, pólizas y facturas correspondientes a los viajes realizados por los funcionarios de los partidos políticos nacionales, en seis mil cuatrocientas sesenta y ocho fojas aproximadamente, presentados por los Partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM y PNA.
Tipo de la Información	6 468 fojas simples
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO. Sin embargo, la información proporcionada por la UF (6 468 fojas) excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema INFOMEX-IFE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que señale dentro de la Republica Federal o, o bien queda a su disposición en las oficinas de la UE.
Cuota de Recuperación	\$6, 438.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3



CI401/2013

	meses para recogerla.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B) Declaratoria de inexistencia

La UF declaró inexistente la totalidad de la información, toda vez que, los trabajos de auditoría que realiza se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez que concluye el proceso de revisión, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte en sus informes.

De la misma forma, el cuadro anexo refleja el partido político y los años en que se declara la inexistencia de la información, señalada con una x:

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
PAN	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	✓	✓	✓
PRI	x	x	x	x	x	x	x	✓	✓	✓	✓	✓	✓
PRD	x	x	x	x	x	x	x	x	x	✓	✓	✓	✓
PT	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	x	x	✓
PVEM	x	x	x	x	✓	x	x	x	x	x	x	x	x
MC	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
PANAL	x	x	x	x	x	x	x	✓	x	x	x	x	x

Ahora bien, los partidos políticos manifestaron la inexistencia de la información, con los siguientes argumentos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

- El PAN manifestó que comparte la información otorgada por la UF, toda vez que, los partidos políticos tienen la obligación de presentar en los Informes Anuales la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio que se reporte.
- El PRI informó que la documentación del 2000 al 2007 excedió el tiempo de conservación, por lo que no es obligación proporcionarla.
- El PRD mencionó que de los años 2000 al 2007, no se conservan registros.
- PT declaró inexistente la información solicitada dado que se ha visto imposibilitado financieramente para realizar promoción del voto fuera del territorio nacional para mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales de 2000, 2003, 2006 y 2009, y sólo se ha vinculado a las promociones que realizan los funcionarios electorales del propio Instituto Federal Electoral.

Asimismo, solicitó que la información correspondiente a los ejercicios 2007 y 2012, se tenga por entregada con la ofrecida por la UF.

- El PVEM declaró inexistente la información solicitada en razón de que los funcionarios tanto nacionales como estatales del Partido no han realizado viajes al exterior para realizar promoción del voto o de cualquier otra índole, fuera del territorio nacional para mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales de 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.
- El PMC declaró inexistente la información solicitada, dado que los funcionarios, tanto de nivel nacional y/o del ámbito estatal, de Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), no han realizado ningún tipo de viaje al extranjero con fines institucionales (partidistas), esto de los años 2000 al 2012.
- El PNA manifestó que respecto al punto número 2, no existen viajes al extranjero, del ejercicio 2005 al 2012, y por lo que hace a la base de datos de la encuesta Mexicanos Residentes en el Extranjero, es inexistente.



CI401/2013

Cabe mencionar que, los partidos políticos PRI, PT, PVEM, PMC y PNA remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal.

Por su parte, el PAN y el PRD respondieron de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento fue turnada por sistema el día 5 de septiembre del año en curso; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 12 del mismo mes y año, sin embargo, fue el 20 de septiembre que la UE recibió su respuesta.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente exhortar al PAN y al PRD, que en lo sucesivo de contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, la UF y los partidos políticos PT, PVEM y PMC contestaron a través del sistema, PRI y PNA mediante los oficios UTPRI/CEN/120913/313 y NA/ET/0053/2013, en ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

Ahora bien y del análisis de este CI se señala lo siguiente:

El PRI y PRD señalaron que no cuentan con los registros de la información solicitada, toda vez que, la documentación excedió el tiempo de conservación.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización en su artículo 323, señala lo siguiente:

Sección VIII. Plazos de conservación

Artículo 323.

1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por **un periodo de cinco años**, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.

(...)



CI401/2013

Por lo anterior, la información comprobatoria anterior al 2008 no es obligación conservarla.

Ahora bien y por lo que respecta a la respuesta del PNA, cabe precisar que dicho instituto político se constituyó como partido político a partir del 2 de julio de 2006, con lo que se obvia la inexistencia de la información.

Finalmente, el PAN, PT, PVEM y PMC declararon inexistente la información solicitada por el C. Michael Paarlberg, debido a que no han realizado ningún tipo de viaje al extranjero con fines institucionales (partidistas), por lo que resulta evidente la inexistencia de la misma.

En virtud de que las inexistencias son evidentes, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe del órgano responsable y los partidos políticos que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** de la información señalada por la UF y los partidos políticos nacionales PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, 14, párrafo 2; 19 párrafo 1 fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31 párrafo 1; 35; 36, 37 y 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento al C. Michael Paarlberg que se pone a su disposición la información pública señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por la UF, relativo a los datos personales tales como: registros federales de contribuyentes (RFC) y clave única de registro poblacional (CURP) y direcciones; en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la clasificación de reserva** efectuada por la UF, relativo a las cuentas bancarias; en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** respecto de la información proporcionada por la UF señalada en el considerando **IV, inciso A** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF, y los partidos políticos nacionales PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PMC y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE A fin de que **exhorte** al PAN y PRD, que en lo sucesivo den contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. Michael Paarlberg, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI401/2013

Notifíquese al C. Michael Paarlberg, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información; y por oficio a todos los partidos políticos nacionales.

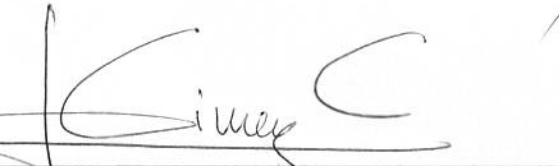
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2013.




Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, en su carácter de
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.